

**ORDENANZA FISCAL Nº 32 REGULADORA DE LA TASA DEL APROVECHAMIENTO  
DE TIERRAS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento de Caspe, en uso de las facultades que se le atribuyen en el Artículo 22 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los Municipios en lo que se refiere a la administración, regulación y aprovechamiento de los bienes patrimoniales, ha elaborado la presente Ordenanza.

Teniendo en cuenta de que por las características de los citados bienes no es factible el disfrute general simultáneo de los mismos y que, por otro lado, de tiempo inmemorial su forma de explotación ha sido la cesión a vecinos de lotes o suertes mediante el pago de un canon, en el régimen, conocido con el nombre de "Labor y Siembra", que no es posible determinar con anticipación la superficie de cada suerte o lote, por no ser terrenos regulares y continuos, susceptibles de división en unidades tipo con posibilidades de explotación rentable, sino que se trata de lotes aislados y con superficie variable y, el desarrollo actual adquirido por dichos aprovechamientos, se ha hecho necesario la actualización de la antigua ordenanza que data de 1.971.

En la presente Ordenanza se pretende adecuar a las necesidades actuales aquellos aspectos que o bien han resultado anacrónicos o no cumplían con rigor la función para la que habían sido redactados. Básicamente se han respetado todas aquellas normas consuetudinarias que ya existían en anteriores disposiciones, intentando, que sin quebrar la vigente legalidad, indiquen con mayor precisión el capítulo de derechos y obligaciones de las partes afectadas, en canon de "Labor y Siembra", y nuevo canon "De Regadío".

---

**CAPITULO I: CONCEPTO Y ELEMENTOS DE LA CESIÓN A CANON.**

---

**Artículo 1**

La presente Ordenanza será de aplicación en las materias que en ella se regulan dentro del término municipal de Caspe.

**Artículo 2**

1º) Se entiende por cesión a canon de "labor y siembra" y nuevo canon de "regadío" la adjudicación o cesión a las personas que lo soliciten y cuyo sistema de prioridad se establece en el artículo siguiente, de uno o varios lotes o suertes de los montes y terrenos municipales sitios en este término, para ser cultivadas por el sistema de año y vez prorrogable tácitamente salvo renuncia del llevador o del Ayuntamiento, mediante el pago de un canon anual fijado por el Ayuntamiento.

2º) La cesión de tierras en concepto de canon de "Labor y Siembra" y canon de "Regadío" quedará sometida a lo que se establezca en la presente Ordenanza y, en su caso, a los acuerdos que adopte el Ayuntamiento por medio de sus órganos representativos, dentro de la legislación que resulte de aplicación.

3º) Se considerará prioritario para la cesión de lotes o suertes, la solicitud e iniciación de las obras de transformación en regadío.

### **Artículo 3**

Podrán solicitar la cesión de tierras, por orden de rigurosa prioridad:

1) Los actuales cultivadores, que sean vecinos de Caspe o empresas cuyo domicilio social esté fijado en Caspe, según lo establecido en el artículo 1, párrafo 2 de la vigente Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

A los mismos se les concederá el plazo de un año, que comenzará a regir desde el día siguiente al de la aprobación de la presente Ordenanza, para la presentación de la solicitud e iniciación de las obras de transformación en regadío de los lotes o suertes que les correspondan.

Transcurrido el plazo de un año citado en el párrafo anterior, sin haberse iniciado por el actual cultivador las obras de transformación en regadío, y habiendo sido solicitado por otro interesado el lote o suerte, se concederá al actual cultivador un nuevo plazo de un mes para iniciar las obras de transformación, transcurrido el mismo sin haber iniciado la transformación el regadío, el lote o suerte se adjudicará al nuevo solicitante.

2) Vecinos de Caspe o empresas cuyo domicilio social esté fijado en Caspe que tengan como actividad principal la agricultura.

3) Jóvenes agricultores, entendiéndose por éstos quienes hayan cumplido a la fecha de la solicitud 18 años y sean menores de 40 años.

4) Aquellas personas físicas o jurídicas que tengan arrendadas al Ayuntamiento el menor número de hectáreas.

5) Cualquier otra persona o entidad que, sin ser vecino de esta ciudad, considere el Ayuntamiento que atiende a la posibilidad de generar empleo o riqueza que redunden en beneficio de este municipio.

### **Artículo 4**

1º) El Ayuntamiento será el que otorgue la adjudicación de parcelas que hayan de ser cultivadas por los cesionarios a canon de "Labor y Siembra" y canon de "Regadío" por tratarse de bienes patrimoniales.

2º) La decisión, en lo que se refiere a la adjudicación de parcelas, corresponderá a la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Agricultura.

#### **Artículo 5**

El Ayuntamiento defenderá su patrimonio y encauzará la labor de investigación encaminada al descubrimiento y denuncia de las detenciones ilegales.

Cualquier tipo de defraudación será sancionada de acuerdo con lo que dispone la presente Ordenanza y en concordancia con lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### **Artículo 6**

Las cesiones en régimen de "Labor y Siembra" y "Regadío" de parcelas del patrimonio municipal, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento, previa petición de los interesados en quienes han de concurrir los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

La cesión por el concepto de canon de "labor y siembra" se realizará en periodos anuales, prorrogables tácitamente salvo renuncia del llevador o del Ayuntamiento. La cesión en concepto de "regadío" se realizará por periodos de 20 años prorrogables por 5 años más.

En el supuesto de que las condiciones del adjudicatario no se ajusten a lo preceptuado, el Ayuntamiento dispondrá la baja en el aprovechamiento de que se trate.

---

### **CAPITULO II: CANON POR LA CESIÓN EN RÉGIMEN DE "LABOR Y SIEMBRA" Y "REGADÍO".**

---

#### **Artículo 7**

El canon por la cesión de tierras en régimen de "Labor y Siembra" y "Regadío", constituirá uno de los conceptos del presupuesto municipal y su cuantía será fijada unilateralmente por el Pleno del Ayuntamiento, previa propuesta conjunta de las Comisiones de Hacienda y Agricultura.

El Ayuntamiento, por medio de la comisión informativa de Agricultura, y la Comisión de Gobierno, podrá clasificar el patrimonio municipal en diferentes categorías.

#### **Artículo 8**

El Ayuntamiento repercutirá la parte de Contribución Territorial Rústica que corresponda pagar en los llevadores de tierra en canon de "Labor y Siembra" y canon de "Regadío".

#### **Artículo 9**

El canon se establecerá por año natural y la periodicidad del cobro será anual.

## **Artículo 10**

1. La cuantía del canon será:

a) En concepto de canon de "Labor y Siembra": 25,30 euros por hectárea y año.

b) En concepto de canon de "Regadío": 81,70 euros por hectárea y año, una vez que el lote o suerte transformado en regadío se encuentre en producción.

2. Se remita edicto al Boletín Oficial de la Provincia para su exposición al público por espacio de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobadas definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo.

---

### **CAPITULO III : CONTENIDO DE LA CESIÓN A CANON DE "LABOR Y SIEMBRA" Y "REGADÍO".**

---

## **Artículo 11**

Serán aplicables en lo no previsto en estas Ordenanzas, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Reglamento de Bienes, Legislación sobre Arrendamientos Rústicos y demás disposiciones de carácter administrativo local.

## **Artículo 12**

1. Las parcelas cedidas en canon de "Labor y Siembra" o canon de "Regadío", deberán de cultivarse directamente por los titulares, quedando prohibida cualquier forma de cesión o explotación por tercero.

2. La infracción a este artículo, cuyo cumplimiento se observará rigurosamente, será sancionada con la pérdida de los derechos de adjudicación en canon de "Labor y Siembra" y canon de "Regadío" de todas las parcelas que figuren cedidas a nombre de los infractores, durante un periodo de CINCO AÑOS. Transcurridos estos podrán solicitar y adjudicárseles nuevas tierras.

3. En caso de reincidencia no se les adjudicará nuevos lotes o parcela.

## **Artículo 13**

1. Todo adjudicatario que por medio de nuevas inscripciones en el Registro de la Propiedad intente inscribirse a su favor tierras que forman parte del Patrimonio Municipal, será inmediatamente cesado y dado de baja en todo aprovechamiento que lleve en "Labor y Siembra" y "Regadío".

2. El Ayuntamiento como administrador del Patrimonio Municipal, velará especialmente por la integridad de su Patrimonio. Toda persona que actúe en contra de este Patrimonio en una u otra forma se le aplicará la legislación en todo su rigor, pudiendo llegar incluso a ser desposeídos de las tierras que tengan cedidas en canon de "Labor y Siembra" y/o "Regadío".

#### **Artículo 14**

1º.- No se considerará incluidos en la cesión los aprovechamientos espontáneos o secundarios de los lotes o suertes, como son los forestales, caza, rastrojeras, barbechos, etc. y, en general, todos los que de manera directa no sean utilizables para la agricultura. Estos aprovechamientos espontáneos o secundarios son totalmente independiente; del de "Labor y Siembra" y "Regadío", muy especialmente el de pastos, incluidas rastrojeras y barbechos, y podrán ser arrendados separadamente, vendidos sus productos o explotados directamente por el Ayuntamiento.

2º.- Los adjudicatarios están obligados a facilitar la realización de los actos necesarios para el disfrute de los aprovechamientos espontáneos o secundarios, bien sea el propio Ayuntamiento o al adjudicatario de los mismos.

#### **Artículo 15**

1.- Anualmente se formará un padrón de los cultivadores afectos a este régimen, en relación con el catastro parcelario y fichas de cultivo.

2.- El padrón será confeccionado durante los quince primeros días del mes de Agosto de cada año, y una vez estudiado y aprobado por el Ayuntamiento, será expuesto. al público, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en cualquier otro medio de difusión local que se estime necesario por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones y, resueltas estas, se considerará firme, rigiendo sin modificación durante el año agrícola siguiente.

#### **Artículo 16**

Es de competencia de la administración forestal el deslinde y amojonamiento de los montes de utilidad pública, así como, conocer y sancionar las infracciones conocidas.

#### **Artículo 17**

Los trabajos de señalamiento o determinación de las suertes o lotes, bien sea a instancia de un cultivador bien lo ordene el Ayuntamiento para poner fin a una controversia entre los mismos, se entenderá verificado en beneficio de los afectados, según las circunstancias del caso, y será a cargo y cuenta de los mismos.